



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 2 DE MARZO DE 2021.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2021.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 19 de febrero de 2021.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 19 de febrero de 2021.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DE CESIÓN DE LA TITULARIDAD A FAVOR DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, DEL TRAMO INICIAL DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA CON ANTERIOR DENOMINACIÓN TF-121 CON INICIO EN EL CASCO DE LA LAGUNA Y FINAL EN LA INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA TF-13, Y SUSCRIPCIÓN DEL OPORTUNO CONVENIO Y ACTA DE CESIÓN.

Visto el expediente nº 2019009704 del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la cesión de titularidad de la Avenida República Argentina en relación con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA; resulta:

1º.- Con fecha 9 de julio de año 2020, se remite por la Gerencia Municipal de Urbanismo, borrador de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA.

2º.- Consta en el expediente oficio del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en que insta a la remisión de la solicitud de cesión de la titularidad de la Avenida República Argentina, en el marco del expediente iniciado para la formalización del “Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la remodelación de la Avenida República Argentina y para la cesión de la titularidad de dicha Avenida.”

3º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de inicio de expediente administrativo de solicitud de cesión de titularidad, de fecha 12 de febrero del corriente año.

4º.- Los técnicos municipales del Área de Obras e Infraestructuras han emitido informe, con fecha 18 de febrero del corriente año, de no inconveniencia técnica de la cesión de titularidad, una vez se realice y ejecute el proyecto de Remodelación de la Avenida República Argentina.

5º.- Consta en el expediente diligencia de la Asesoría jurídica, de fecha 22 de febrero de 2021, de devolución del expediente.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.

De conformidad con el borrador del “Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la remodelación de la Avenida República Argentina y para la cesión de la titularidad de dicha Avenida,” el Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la citada Avenida al formar parte del tramo inicial de la carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, que quedó fuera del flujo circulatorio del tronco principal de la carretera una vez ejecutada la Vía de Ronda, nueva denominación TF-13.

La carretera TF-121, de La Laguna a Punta del Hidalgo, fue objeto de transferencia en virtud del Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras, y figura en el Anexo I “Relación de carreteras que se transfieren” del “Acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras” formalizada el día 29 de diciembre de 1997, con efectos 1 de enero de 1998.

6.2.- Atendiendo al artículo 5.1 de la Ley 9/1991, es competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en materia de carreteras, las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su

planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

6.3.- Por su parte, conforme establece el artículo 2.4 de la Ley 9/1991, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos.

El artículo 45.2 de la Ley 9/1991, se considerarán tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, y tendrán la consideración de travesía la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

6.4.- De conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias: *“2.- Siempre que no se interrumpa un itinerario, y sin que hayan de perder su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado, las carreteras regionales e insulares o tramos determinados de ellas se podrán entregar a los municipios respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento interesado y será resuelto por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular correspondiente.”*

A tales efectos, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife emitió informe, con fecha 25 de septiembre de 2017, en el que se indica:

“Teniendo conocimiento del interés de cesión del tramo inicial de la carretera con anterior denominación TF-121 con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. x=371.633,8 y=3.152.507,9) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. x=371.635,7 y=3.153.918,5), que según el callejero insular coincide con la Avenida República Argentina de La Laguna, se informa de lo siguiente:

El tramo de carretera en cuestión transcurre por un solo municipio (La Laguna), por lo que podría ser clasificada municipal según el artículo 2.Tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

El tramo de carretera en cuestión coincide con la Avenida República Argentina según el callejero insular.

Según el artículo 45.Tres de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano, y travesía la parte del tramo urbano en el que existen edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes. El tramo de carretera en cuestión cumple ambas consideraciones, por lo que podría considerarse tramo urbano y travesía.

Según el artículo 49.Dos de la misma Ley, se pueden entregar tramos determinados de carreteras a los municipios respectivos siempre que no interrumpa un itinerario y en el momento que adquieran la condición de vías urbanas. El tramo de carretera en cuestión cumple dichas condiciones.

Por lo tanto, se informa por este Servicio Técnico que el tramo inicial de la carretera con anterior denominación TF-121 con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. x=371.633,8 y=3.152.507,9) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. x=371.635,7 y=3.153.918,5), es susceptible de ser cedido al Ayuntamiento de La Laguna.”

6.5.- Considerando que la suscripción del acta de cesión supone la incorporación del viario al Patrimonio de la Corporación Local con la calificación de bien de dominio público y uso público, deberá efectuarse el alta en el Inventario Municipal de Bienes, lo que determina que vendrá afectado, desde el punto patrimonial, por las prescripciones que sobre los bienes de dominio público señala la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa estatal supletoria.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la cesión de la titularidad a este Excmo. Ayuntamiento del tramo del tramo inicial de la Avenida República Argentina con anterior denominación TF-121 con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. x=371.633,8 y=3.152.507,9) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. x=371.635,7 y=3.153.918,5).

Segundo.- Solicitar , asimismo, que con carácter previo a la determinación de dicha cesión, para lo cual deberá suscribirse el oportuno Convenio y acta de cesión, proceda a la ejecución de las obras necesarias en la Avenida República Argentina, con inicio en el casco de La Laguna (coordenadas U.T.M. x=371.633,8 y=3.152.507,9) y final en la intersección con la carretera TF-13 (coordenadas U.T.M. x=371.635,7 y=3.153.918,5), al objeto de que la asunción de la vía por esta Entidad se realice en un estado adecuado para su uso.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA AMELIA HERNÁNDEZ MORALES, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE

2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL.

Visto el expediente nº 2020035575, de la Unidad de Patrimonio, relativo al recurso de reposición presentado por doña María Amelia Hernández Morales, contra el acuerdo de concesión de subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el referido expediente sobre la mesa.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO «CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO CANTERA BASE 1939 CANARIAS».

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020000481 del Organismo Autónomo de Deportes, relativo a la contratación que se tramita a efectos de la adjudicación del «CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO CANTERA BASE 1939 CANARIAS», con NIF A76614999; resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de inicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 14 de abril de 2020, en el que insta expresamente a la tramitación de un «Contrato de patrocinio publicitario a favor del Cantera Base 1939 Canarias».

2º.- Asimismo, consta en el expediente Memoria Justificativa para la celebración del referenciado contrato, de fecha 7 de mayo de 2020, cuyo valor estimado se cifra en la cantidad de 1.425.000 euros, incluido IGIC, y cuyo plazo de ejecución lo sería por tres temporadas deportivas, que comprenderían tres años; sin perjuicio de una posible prórroga por otras dos temporadas más, que no superarían en su conjunto los cinco años.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del contrato, la memoria justificativa señala *textualmente*:

«(...) En ese sentido el Cantera Base 1939 Canarias es una organización que promueve la práctica deportiva con equipos de todas las categorías de Baloncesto y, en la temporada vigente, el equipo participará en la máxima categoría del baloncesto nacional, A.C.B. y en la Copa de S.M. del Rey; e igualmente a nivel internacional, participando, nuevamente, en la Basketball Champion League; que se trata de una competición continental europea de clubes de baloncesto organizada por la Federación Internacional de Baloncesto y esta competición es la tercera en importancia de las celebradas en el continente europeo. También ha participado en la Copa Intercontinental que enfrenta a equipos de otros continentes. Asimismo, el OAD no dispone de medios personales y materiales suficientes para poder llevar a cabo un desarrollo del servicio de patrocinio publicitario. Asimismo, el OAD no dispone de medios personales y

materiales suficientes para poder llevar a cabo un desarrollo del servicio de patrocinio publicitario.

Por lo que desde esta Presidencia se considera oportuno y necesario que el Organismo Autónomo de Deportes inste actividades de patrocinio publicitario dirigidas a la promoción de la imagen del municipio a nivel regional, nacional y mundial, con la consiguiente promoción del deporte en este municipio, y especialmente del deporte base por la incidencia del deporte de élite en el mismo. Así como la promoción turística de nuestro municipio a nivel internacional. Esta práctica publicitaria en el ámbito deportivo imprime unos valores sociales a la marca patrocinadora, como son solidaridad, deportividad, trabajo en equipo; y también es una herramienta de marketing y comunicación eficaz para la promoción de la marca turística de San Cristóbal de La Laguna. En tanto que la Ciudad de La Laguna puede aumentar su posicionamiento a nivel nacional con la Liga de máxima categoría (actualmente denominada Liga Endesa) y la Copa de S.M. del Rey, y a nivel internacional con la Basketball Champion League y la Copa Intercontinental.

El Cantera Base 1939 Canarias es el único del municipio que participa en la máxima categoría del baloncesto nacional, y a su vez, en la Basketball Champion League y Copa Intercontinental. Esta exclusividad es por la que se entiende que sería la entidad idónea para llevar a cabo las labores de promoción del municipio, antes indicadas, mediante la inserción de la imagen institucional que determine este Organismo Autónomo de Deportes en los soportes, sistemas y lugares que se estimen convenientes; y, consecuentemente, justifica que sea el Club Baloncesto Canarias al que se le encomiende este contrato de patrocinio publicitario. No obstante considerar oportuno que el contrato de patrocinio publicitario se someta a la condición de que el mismo estará en vigor siempre y cuando el Club participe en la máxima categoría nacional, por lo que en el caso que esta condición no se cumpliera esta Administración se reserva la potestad de proceder a la resolución del mismo.

Las acciones a emprender se pueden concretar, a efectos de determinación del objeto y contenido del contrato de patrocinio publicitario que se pretende celebrar con el Cantera Base 1939 Canarias en base a las siguientes consideraciones:

1º.- El patrocinio publicitario es una herramienta de marketing y comunicación que se considera eficaz para la promoción turística de un destino, en este caso la promoción de la marca turística de San Cristóbal de La Laguna; y así lo define el artículo 22 de la Ley 38/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando dice <<el contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador>>.

2.- Este medio no convencional de publicidad abarca la utilización como soporte publicitario, entre otros, en soportes digitales y físicos, como por ejemplo en la pista de juego de la instalación deportiva que se utilice como “equipo local”. Y con carácter general, en todos los soportes físicos y digitales, así como acciones promocionales, que se realicen por el Cantera Base 1939 Canarias.

3.- El logo corporativo del municipio de San Cristóbal de La Laguna se focaliza y visibiliza ante el público que acude a los partidos, los espectadores televisivos, y en general cualquier tipo de público que potencialmente pueda producir efectos positivos en la dinámica económica del municipio –público objetivo principal de esta contratación-, así como al público residente local –también consumidor de servicios y productos con origen en el municipio. La imagen de la ciudad como destino alternativo de ocio frente a otros destinos, se ve reforzada al ligarse a eventos y/o ofertas deportivas de repercusión nacional o internacional, con capacidad para atraer turistas y visitantes a este municipio, al favorecer una imagen de la Ciudad vinculada al deporte de élite, la juventud y la innovación; y la atracción de turistas ligados a esta disciplina deportiva u otras, con el consiguiente uso de medios de difusión para la promoción, igualmente, de espacios emblemáticos de todo el municipio.

En lo que se refiere al plazo de ejecución abarcaría tres años desde el momento de la adjudicación, sin perjuicio de una posible prórroga de dos años más, que no superarían en su conjunto los cinco años; y el valor estimado del contrato se cifra inicialmente en la cantidad de **475.000,00 euros** por año, **1.425.000,00 euros** para los tres años, incluidos los gastos correspondientes al IGIC”.

3º.- La relevancia de esta acción se concreta, a efectos de determinación del objeto y contenido del contrato de patrocinio publicitario, en la referenciada Memoria Justificativa de 7 de mayo de 2020, que insta a la celebración del contrato publicitario con el Club Deportivo Cantera Base 1939 Canarias, con base en las consideraciones en ella expuestas.

4º.- Asimismo, el comienzo del referido contrato es a partir de su formalización, por un plazo de ejecución de tres temporadas deportivas, que comprenderían tres años, sin perjuicio de una posible prórroga por otras dos temporadas más, que no superarían en su conjunto los cinco años.

En orden a la propuesta de inicio se ha procedido a la realización de todos los trámites administrativos precisos para poder formular y elevar Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno del OAD, dirigida a la adjudicación del contrato de referencia y su posterior formalización.

Siendo por tanto un gasto plurianual, que se distribuye de la siguiente manera:

Ejercicio	Periodo	Importe
-----------	---------	---------

2021	Desde la formalización del contrato al 30 de noviembre de 2021	236.849,32 €
2022	Del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022	475.000,00 €
2023	Del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023	475.000,00 €
2024	Del 1 de diciembre de 2023 hasta fecha concreta de finalización de contrato en el año 2024.	238.150,68 €

5º.- Consta, igualmente, informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 8 de febrero de 2021, en relación al presente gasto plurianual, en el que se dice, textualmente, lo siguiente: *«se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto»*.

6º.- El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

7º.- Figura, igualmente, en el expediente de su razón documento contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 4202100000361, por importe de 236.849,32 euros, correspondiente a la anualidad 2021, y documento contable de Retención de Crédito para gastos de Ejercicios Futuros (RC FUT), número de documento 4202100000362, por importe de 1.188.150,68 €, correspondiente a las anualidades 2022, 2023 y 2024; expedidos ambos en fecha 22 de febrero de 2021 y con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34100.22602.

8º.- Asimismo, la Base 40.6 de ejecución del Presupuesto 2020, al ser un gasto plurianual, establece que:

«Los compromisos de gastos de carácter plurianual de los OOA de deberán ser previamente autorizados por la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz (...).»

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Organismo Autónomo de Deportes emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar el gasto plurianual relativo al contrato de servicios denominado «**CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO CANTERA BASE 1939 CANARIAS**», por un periodo de TRES (3) AÑOS (desde su formalización en 2021 hasta la fecha concreta de su finalización en el año 2024), conforme el siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	Importe
2021	Desde la formalización del contrato al 30 de noviembre de 2021	236.849,32 €
2022	Del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022	475.000,00 €
2023	Del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023	475.000,00 €
2024	Del 1 de diciembre de 2023 hasta fecha concreta de finalización de contrato en el año 2024.	238.150,68 €